

**ACUSE**

Núm. De Ref. 000556  
Oficio Núm. DFG-UGA-DGIMAR/154/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Junio 19, 2015.

**C. LAURA ESTHER GUZMAN GABARIN**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LABORATORIO SIGLO XXI.**  
**CALLE AQUILES SERDAN 100, COL. SANTA DOROTEA, C.P. 40930,**  
**ATOYAC DE ÁLVAERZ, GUERRERO.**

En atención a la solicitud de Modificación al registro GUSHH1201111 como generador de residuos peligrosos, por cambio propietario, de domicilio, categorización y actualización de los residuos peligrosos del Laboratorio Siglo XXI, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el 17 de Junio de 2015, registrada en el Sistema Nacional de Trámites con la Bitácora No. 12/HR-0078/06/15; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que con fecha 20 de Marzo de 2006, esta Delegación, emitió el registro como generador de residuos NRA: GUSHH1201111, a nombre de QBP. Jaime Gutierrez Segura (Laboratorio Siglo XXI), en su carácter de propietario de Laboratorio Siglo XXI, mediante el Oficio No. DFG-DGIMAR/264/06;
- II. Que con fecha 17 de Junio de 2015, el C. Jaime Gutierrez Segura, solicita la modificación al registro como generador de residuos peligrosos;
- III. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, analizó y evaluó la documentación presentada, cumpliendo con todos los requisitos; y

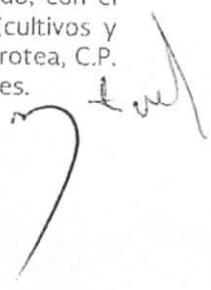
Con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 BIS Fracción IV y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 50, 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 24 Párrafo último, 60 y 113 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 16, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º Fracción XX, 39 Fracción IX, inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal,

**RESUELVE**

Que la solicitud de Modificación al registro GUSHH1201111, como generador de residuos peligrosos, por cambio de propietario, de domicilio, categorización y actualización de los residuos peligrosos del establecimiento denominado QBP. Jaime Gutierrez Segura (Laboratorio Siglo XXI), es PROCEDENTE, para quedar como sigue:

**PRIMERO.- La C. Laura Esther Guzman Gabarin (Laboratorio Siglo XXI), queda registrado, con el nuevo NRA: GUG1201100004, con Categoría de Microgenerador de Residuos Peligrosos, (cultivos y cepas, objetos punzo cortantes y sangre), ubicada en Calle Aquiles Serdan 100, colonia Santa Dorotea, C.P. 40930, Atoyac de Álvarez, Guerrero; deberá cumplir estrictamente con las siguientes condicionantes.**

Recibir original 15-Julio-2015





"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Junio 19, 2015.

- I. Deberá separar y envasar todos los residuos peligrosos biológico-infecciosos, de acuerdo con sus características físicas y biológicas, con forme a la tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002;
- II. Durante el envasado, los residuos peligrosos biológico-infecciosos no deberán mezclarse con ningún otro tipo de residuos municipales o peligrosos;
- III. El área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológico-infecciosos debe:
  - a) Estar separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías.
  - b) Estar techada, ser de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgos de inundación e ingreso de animales.
  - c) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, el acceso a esta área sólo se permitirá al personal responsable de estas actividades.
  - d) El diseño, construcción y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos en las empresas prestadoras de servicios, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas y contar con la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAT.
  - e) Los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológico-infecciosos que no cuenten con espacios disponibles para construir un almacenamiento temporal, podrán utilizar contenedores plásticos o metálicos para tal fin, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en los incisos a), b) y c) de este numeral.

A excepción de los establecimientos generadores incluidos en el Nivel I de la tabla 1 de la Norma Oficial Mexicana 087-SEMARNAT-SSA1-2002, podrán ubicar los contenedores metálicos o de plástico con tapa en el lugar más apropiado dentro de sus instalaciones, de tal manera que no obstruyan las vías de acceso y ser rotulados con el símbolo universal de riesgo biológico, con la leyenda "RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS"

- IV. Los microgeneradores que decidan transportar en sus propios vehículos los residuos peligrosos que generen a un centro de acopio autorizado, deberán identificar claramente los residuos peligrosos, envasándolos o empaquetándolos en recipientes seguros que eviten cualquier tipo de derrame. El embarque de residuos peligrosos no deberá rebasar, por viaje y por generador, los 200 kilogramos de peso neto o su equivalente en otra unidad de medida; o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

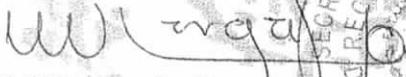
- V. La categoría de **Microgenerador** en la cual se encuentra registrada como generador de residuos peligrosos deberá modificarla cuando exista un **incremento** en las cantidades generadas de dichos residuos durante **dos años** consecutivos;

- VI.** Los generadores que por algún motivo dejen de generar residuos peligrosos deberán presentar ante la Secretaría un aviso por escrito que contenga el nombre, denominación o razón social, número de registro o autorización, según sea el caso, y la explicación correspondiente;
- VII.** Cuando se trate del cierre de la instalación, los **Microgeneradores** presentarán el aviso señalada en la Fracción IV, indicando solamente la fecha prevista para el cierre de sus instalaciones o suspensión de la actividad generadora de sus residuos o en su caso notificarán que han cerrado sus instalaciones;
- VIII.** En caso de actualización de información relativa a sus datos de identificación personal y del lugar donde se generan sus residuos, deberá dar aviso a esta Delegación Federal;
- IX.** El incumplimiento de alguna de estas condicionantes, dará lugar a ser sancionado de conformidad a la Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

**SEGUNDO.-** Notifíquese por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL

  
M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO



*"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"*

C.c.p. **Lic. Maricela del Carmen Ruiz Massieu.**- Delegada Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.-  
mruiz@profepa.gob.mx - Para su conocimiento.- Presente.

**Ing. Armando Sánchez Gómez.**- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.-  
armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

**La unidad jurídica.**- Para su conocimiento.- Presente.

**Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez.** Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.-manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.-  
Para su conocimiento.- Presente.  
Archivo.

MVP \*ASG\*MJSM\*MGSA